

EIS

**LEVANTA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO; TIENE PRESENTE ESCRITO DE
EMPRESA; E INCORPORA ANTECEDENTES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL F-018-2019

Santiago, 5 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-018-2019, por medio de la Formulación de Cargos en contra de Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, por incumplimiento a la RCA N° 157/2018 en cuanto a los compromisos de patrimonio cultural¹. El cargo imputado se clasificó como gravísimo en virtud de la letra a) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, por representar inicialmente un daño ambiental no susceptible de reparación.

2. Que, el 8 de julio de 2019, luego de haberse ampliado los plazos legales por Resolución Exenta N° 2/Rol F-018-2019, Edesio Carrasco Quiroga, en

¹ "No dar cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de patrimonio cultural del proyecto, lo que se verifica por lo siguiente: a. No realizar monitoreo paleo arqueológico consistente en calicatas previas a construcción y no remitir informe respectivo con conformidad del CMN; b. No realizar monitoreo arqueológico durante remoción de tierra a cargo de arqueólogo y no remitir informe mensual respectivo; c. No realizar charlas de inducción en materias de patrimonio cultural previo al inicio de obras de construcción; d. Realizar escarpe y movimientos de tierra en lote B, y haberse constatado acopio de materiales y residuos de construcción, además de encontrarse fragmentos de cerámicas en lote D".

representación de Galilea S.A., de Ingeniería y Construcción, presentó descargos acompañando documentos como anexos.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-018-2019, de 31 de julio de 2019, se tuvieron por presentados los descargos, se tuvieron por acompañados los documentos anexos y se tuvo presente la personería.

4. Que, el 28 de agosto de 2019, se dictó la Resolución Exenta N° 4/Rol F-018-2016 que decreta como diligencia probatoria oficiar al Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”), a fin de obtener su pronunciamiento técnico respecto de los informes arqueológicos y paleontológicos remitidos por el titular en sus descargos, y solicitar copia de las autorizaciones emitidas en el marco de los permisos sectoriales de la materia.

5. Que, dicha resolución estableció lo siguiente: *“debido a la necesidad de contar con el pronunciamiento del CMN, es que se suspenderá el procedimiento sancionatorio, hasta que dicho pronunciamiento sea emitido”*. A la fecha, sin perjuicio de haberse recepcionado copias de pronunciamientos respecto de permisos sectoriales remitidos a la Oficina Regional, la diligencia probatoria en su totalidad no ha sido respondida por dicho servicio.

6. Que, no obstante, esta Superintendencia debe observar los principios de eficiencia, contenido en el artículo 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBAE”), y el principio de celeridad, establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880. De conformidad a estos principios, a juicio de la SMA, es menester la prosecución del procedimiento, procurando una pronta y debida decisión que no devenga en inoportuna. En este último sentido, el principio conclusivo, regulado en el artículo 8 de la Ley N° 19.880, impone el deber legal de emitir un acto decisorio que resuelva la cuestión de fondo suscitada en este procedimiento.

7. Por tanto, se resolverá levantar la suspensión del procedimiento reanudando el mismo con el objeto de emitir un acto decisorio y darle término.

8. Que, el 18 de octubre de 2019, ingresó a la SMA un escrito de la empresa donde solicita tener presente y acompaña los documentos Ordinarios N° 3922, de 23 de agosto de 2017, y Ord. N° 4208, de 26 de septiembre de 2019, ambos del CMN.

9. Que, en otro orden de ideas, fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental (“IFA”) que evalúa el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas en el contexto del presente procedimiento “DFZ-2019-916-X-MP”, el que será ponderado en lo que corresponda en el dictamen, por lo que corresponde agregarlo al presente expediente sancionatorio.

10. Que, asimismo, la SMA ha tomado conocimiento del Ordinario N° 5326, de 19 de diciembre de 2019, del CMN, que “Autoriza intervención arqueológica mediante pozos de sondeo en sitio arqueológico HP-01 y hallazgos HA-95, HA-96, HA-97, HA-98, HA-99, HA-100 y HA-101 identificados en las obras del proyecto Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II

Etapa 1 Lote A calificado ambientalmente mediante RCA N° 157-18, proceso sancionatorio SMA ROL F-018-2019, Región de Los Lagos”, y del Ordinario N° 2939, de 25 de agosto de 2020, del CMN, que “Se pronuncia con observaciones a informe ejecutivo de sondeo arqueológico del Sitio HP-01 y hallazgos aislados HA-101, HA-100, HA-99, HA-98, HA-97, HA-96 y HA-95, en el marco del proyecto “Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II Etapa 1 Lote A”, comuna de Osorno, Región de Los Lagos”. Por tanto, corresponde agregar al expediente sancionatorio estos antecedentes.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y REANUDAR EL PROCEDIMIENTO, el que había sido suspendido por la Resolución Exenta N° 4/Rol F-018-2019, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

II. TENER PRESENTE Y TEENER POR ACOMPAÑADOS los documentos Ordinarios N° 3922, de 23 de agosto de 2017, y Ord. N° 4208, de 26 de septiembre de 2019, ambos del CMN, acompañados por la empresa.

III. AGREGAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el IFA DFZ-2019-916-X-MP, y los Ordinarios del CMN N° 5326, de 19 de diciembre de 2019 y N° 2939, de 25 de agosto de 2020.

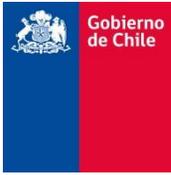
IV. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y al Consejo de Monumentos Nacionales, Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Consejo de Monumentos Nacionales, Avenida Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, Región Metropolitana de Santiago. (At. Área de Patrimonio y Desarrollo Sustentable).
- Edesio Carrasco Quiroga, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina de la Región de Los Lagos, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.